

Administración económica de la provincia de Segovia.

AÑO ECONOMICO DE 1879-1880.

Consumos.—Cereales.—Sal.

Estado general de los cupos que por el expresado Impuesto corresponden á los pueblos de esta provincia y Capital, en el próximo año económico expresado.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Consumos (Pesetas), Cereales (Pesetas), Aumento por las nuevas especies (Pesetas), Sal, cupo definitivo, á 75 céntimos de peseta por alma (Pesetas, Cént.), TOTAL general (Pesetas, Cént.). Rows list various municipalities like Abades, Adrada de Piron, etc.

Table with columns: Domingo García, Donhierro, Duraton, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona, Escabajaosa de Cabezas, Escobar, Espinosa, Espirado, Estebanvela, Ererros, Fresneda de Cuellar, Fresnillo de la Fuente, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuert, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentemizarra, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentesauco, Fuentes de Cuellar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallegos, Garcillán, Gemenuno, Gomezerracin, Grado, Grajera, Higuera, Hincosillas y Aldehuela, Hoyuelos, Huertos, Chaña, Chatun, Ituro, Juarros de Riomerias, Juarros de Volloya, Labajos, Laguna de Contreras y Ag, Laguna Rodrigo, La Losa, Languita y Mazagatos, Lastras de Cuellar, Lastras del Bozo, Lastrilla, Linares, Losana, Lovinos, Maderuelo, Madriguera, Madrona, Marazoleja, Marzucla, Martin Miguel, Martin Muñoz de la Helosa, Martin Muñoz de las Posad, Maragan, Matalluena, Mata de Cuellar, Matilla, Melque, Membrillo, Miguelanzez, Miguelanhez, Miguellabañeza, Montejo de la Serrezuela, Montejo de Vega de Arvalo y Blasco, Monterrubio, Montuenga, Morat, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuellar, Mozoncillo, Muñozpedro y agregados, Muñozveros, Muro, Narros, Nava de la Asuncion, Navafria, Navalilla, Navales, Navares de Ayuso, Navares de Buzmedio, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Negredo, Nieva.

Ochando	609	527	168 75	1304 75
Olmbrada	2801	2200	756	5757
Oncubia	1414	968	315 75	2697 75
Ontalvilla	2146	1450	608 25	4182 25
Omanares	668	440	152 25	1260 25
Ontoria	4168	297	294 75	1759 75
Orejana	1561	982	414 75	2957 75
Ortigosa del Monte	575	585	170 25	1150 25
Ortigosa de Peñafiel	449	286	95 25	830 25
Quero de Herreros	2987	1917	634 50	5538 50
Otones	447	330	185 25	962 25
Pajarejos	457	308	116 25	881 25
Pajares de Fresno	657	407	193 50	1257 50
Palazuelos	1102	660	380 25	2142 25
Paradinas	1342	798	279	2419
Pedraza, Velilla y Rades	3376	1917	750 75	6043 75
Pelayos y Tezuela	545	330	158 25	1033 25
Perorubio y agregados	819	511	350 25	1680 25
Piñarejos	837	527	225 75	1589 75
Piñarredondo	1394	878	314 25	2586 25
Piñilla Ambrós	663	440	153	1256
Pradales	913	499	387 75	1799 75
Pradena	2886	1687	891	5464
Puebla de Pedraza y Fraile	776	440	201	1417
Raparejos	1471	992	411	2874
Rebollo	994	627	498 75	1819 75
Remondos	523	584	222	1129
Reyegosa	4260	680	235 50	2175 50
Riaguas de San Bartolomé	539	350	192 75	1061 75
Riaguas	437	275	124 50	833 50
Riáza	14046	8254	2247 75	24527 75
Ribota	647	455	240 75	1342 75
Riofrio de Riáza	4178	669	276 75	2143 75
Roda	804	605	198 75	1607 75
Sacramenia	2575	1282	611 25	4268 25
Saceda	646	436	212 25	1294 25
Saldana	451	285	159 75	895 75
Sambora	1243	715	405 75	2393 75
Sanchonudo	1403	1133	585 50	2921 50
San Cristobal de Guallan	872	463	333	1670
San Cristobal de la Vega	1340	990	587 75	2917 75
Sangarcía	1255	2287	657	4179
San Ildefonso y Valsain	7623	4547	2020 50	14186 50
San Martin y Mudrian	970	627	402 75	1999 75
San Miguel de Bernuy	694	453	192	1318
San Pedro de Gaitos	1107	999	426	3132
Santa Maria de Nieva	5046	4355	1020	15319
Santa Maria de Riáza	421	275	180 75	876 75
Santa Maria y Cabrerizos	657	385	219	1261
Santibañez de Aillon	1087	745	460 50	2232 50
Santuste de Beiza	1735	719	424 50	2476 50
Santuste de S. Juan Bautis	3722	2177	776 25	6675 25
Santo Domingo de Piron	486	275	160 50	921 50
Santo Tome del Puerto	2165	1363	540	4668
Saquinillo	1544	1043	472 50	3058 50
Sebulcor	834	525	300	1659
Segovia	69244	31084	8879	113816
Sequiveda	11777	5861	4730 25	19388 25
Siguera de Fresno	647	408	207 75	1262 75
Serracin	348	343	130 50	1021 50
Siguero y Aldealapeña	2610	466	290 25	1496 25
Siguero	627	593	198 75	1220 75
Sotillo y agregados	474	298	192 75	964 75
Sotosalvos	18678	977	295 50	3079 50
Tabanera la Lengua	1683	385	475 50	1128 50
Tabladillo	926	499	153	1578
Tolcárro	420	275	109 50	804 50
Torreádrada	4460	1041	429 75	2950 75
Torrecaballeros y agregados	4135	793	253	2186
Torrealla del Pinar	1286	990	333 75	2609 75
Torreles	475	1210	462	5417 50
Torre Valde San Pedro	4403	884	439 50	2726 50
Trecasas	612	374	196 50	1212 50
Turégano	8672	3822	1089 75	15883 75
Turrubuelo	600	371	228	1205
Urueñas	1854	1452	502 50	3808 50
Valdeprados	563	330	157 25	1050 25
Valdevegas	48	369	215 25	1169 25
Valdevegas de Montejo	407	286	190 50	883 50
Valdevegas y el Guajar	1914	1137	508 25	3389 25
Valdevarnés	502	516	213 25	1031
Valdecaas	368	2288	573 75	6829 75
Valliedras	1362	937	719 75	2758 75
Valverde	5223	3001	778 75	8668 75
Valvieja	445	376	182 25	1103 25
Vane de Tabladillo	467	1045	455	3070
Vallielado	1755	1520	523	3610
Vasconcelos	966	546	218 75	1700 75
Vega de Matute	1628	255	143 25	761 25
Vegas de Matute	256	255	93 25	423 25
Ventosa y Tejadilla	363	2070	953 25	9133 25
Villacastin	500	2070	953 25	9133 25

Villacorta y agregados	359	506	270	1615
Villagonzalo	607	398	156 50	1111 50
Villar de Sobrepene	1000	630	315	1915
Villaseca	938	561	210	1709
Villaverde de Iscar	1362	1237	593 75	2992 75
Villaverde de Montejo y agregado	478	336	269 25	1383 25
Villeguillo	825	350	220 50	1395 50
Villoslada	1451	1056	278 25	2785 25
Yanguas	1398	880	343 50	2621 50
Zamarramala	4505	445	591 50	5142 50
Zarzuela del Monte	5124	2310	762	6196
Zarzuela del Pinar	2110	1139	569 25	3758 25
TOTAL GENERAL	529.090	310224	113 376 75	957802 75

Segovia 6 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

D. Felipe Heras Sacristan, Alcalde constitucional de esta villa de Cerezo de Arriba, hago saber: Que para la subasta de un grupo de tajos en el rio del Canalizo bajero, al pie de la sierra titulada Buitrera en este término municipal, para el paso de ganados y personas a la población, bajo el tipo de 5432 pesetas 91 céntimos, está señalado el día 16 de Abril próximo y hora de las once de la mañana en estas Casas Consistoriales por medio de pliego cerrado con arreglo a las condiciones facultativas y económicas de que se halla adornado el expediente.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el día y hora designado, que serán admitidas las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Felipe Heras.

Alcaldía de Ontanares.

Hago saber que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso, que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en termino de 20 dias, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros de la alteracion que haya sufrido su riqueza, pues de no presentarlas dentro del término señalado se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravios.

Ontanares 31 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Gaspar Garcia.

Alcaldía de Laguna de Contreras.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso, que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo

de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en termino de 15 dias, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravio sino presenten las relaciones en el plazo marcado.

Laguna de Contreras 19 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pascual Reyes.

Alcaldía de Encinillas.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1880 a 1881, es indispensable que todos los que poseen o labran fincas en colonia, tanto vecinos como forasteros, en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y espresivas de las alteraciones que hayan experimentado en la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho término, ni se oiran las reclamaciones que se promuevan sino a los que previamente hayan cumplido el requisito que queda espresado.

Encinillas 29 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Celestino Vallejo.

Alcaldía de San Cristobal de la Vega.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso, que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en termino de 20 dias, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravios sino presentan las reclamaciones en el plazo señalado.

San Cristobal de la Vega 29 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Fermín Escobar.

